

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id... 0'07
 Por 30 id. id... 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 28 de Septiembre).

Gobierno Civil

CIRCULAR

492

En vista de que no ha tenido el debido cumplimiento por la mayor parte de los Municipios de esta provincia, cuanto se preceptúa en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 de Marzo último, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de 30 del mismo mes; habiendo transcurrido asimismo el plazo de quince días concedido a los Sres. Alcaldes en el mismo diario oficial de 18 del pasado Julio, para la adquisición del material de inspección de las carnes. Siendo de indiscutible importancia el evitar las fatales consecuencias que puedan causar a la salud pública el consumo de carnes en malas condiciones higiénicas, mucho más cuando éstas proceden de animales afectados de enfermedades transmisibles al hombre, he acordado publicar la presente circular con las siguientes instrucciones, que deberán ser observadas con todo rigor:

1.ª Queda terminantemente prohibido el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, caprino y

de cerda en aquellos pueblos que carezcan de matadero público y hasta la fecha lo hayan venido realizando en las casas particulares.

2.ª En los pueblos que teniendo matadero carezca el Veterinario municipal de microscopio para la inspección de las carnes que el hombre ha de consumir, queda igualmente prohibido, desde esta fecha la matanza del ganado porcino, hasta que por ellos se adquiriera tan necesario aparato.

3.ª Se hace extensiva igual medida prohibitiva a las localidades que carezcan de Veterinario inspector de substancias alimenticias, debiéndose instruir con toda urgencia el oportuno expediente para su provisión, anunciándose las vacantes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª Los Municipios de escaso vecindario se agruparán con los más próximos para sostener el servicio de inspección, según previene el artículo 95 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

5.ª Los Subdelegados de Sanidad Veterinaria y los Veterinarios municipales cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de cumplir cuantas disposiciones afectan a este servicio, a lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y a lo consignado en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, debiendo dar cuenta a la Inspección provincial de Higiene pecuaria de las deficiencias que observaren para garantizar la salubridad de las carnes y la de los demás alimentos sujetos a su pericial investigación, así como también para evitar la propagación de las enfermedades epizooticas.

6.ª Los señores Alcaldes, al recibir este BOLETIN OFICIAL, remitirán a este Gobierno civil un

justificante de quedar enterados de cuantas medidas en él se consignan, encareciendo, por último, el exacto cumplimiento de las citadas instrucciones en bien de la pública salud y de los intereses ganaderos del país, advirtiéndole, que los contraventores de cuanto se dispone en la presente circular, serán castigados como correspondía.

Logroño, 26 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal

SECRETARÍA.—Negociado 3.º

CIRCULAR 493

Habiéndose fugado de la casa paterna, en San Vicente de la Sonsierra, el joven Manuel Díaz y Díaz, de 16 años de edad, de baja estatura, hijo de Clemente Díaz, encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía procedan a la busca y detención del mismo, y en caso de ser habido lo pongan a disposición del Alcalde del mencionado pueblo que lo ha reclamado.

Logroño, 29 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal

SECRETARÍA

LISTA DE LA SUBSCRIPCION

Relación de las cantidades impuestas para los repatriados

	Ptas.	Cts.
Ayuntamiento de Grañón...	10	>
Idem de Treviana...	20	>
Idem de Leza...	5	10
Idem y vecinos de Villoslada...	69	50
Don Abelardo Núñez...	5	>
Ayuntamiento y vecinos de Berceo...	18	05

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

Contribución Territorial

Año de 1913

482

Don Claudio Orbañanos Mata, Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Sajazarra. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y año arriba expresado, se ha dictado la siguiente

Providencia: — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará el día siete de Octubre del corriente año a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización segunda.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario y en su caso anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid* según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Don José Gómez Rulueta.—Una heredad en Pal de Medio; linda N., tierras benéficas; S., Herederos de Dámaso Matute; E., Valladar; y O., Valladar del camino de las Llanas; de una fanega y diez celemines.

Sajazarra, 21 de Septiembre de 1914.—Claudio Orbañanos.

Administración Municipal

MURO DE AGUAS

475

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1915, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDADES	Precio medio de la unidad.		Derechos en la unidad.		NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	Producto anual calculado. Plas. Cts.
		Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.		
Paja.	Kilogramo	» 04	» 01	» 01	» 01	164000	1640 »
Leña.	Idem	» 04	» 01	» 01	» 01	200087	2000 87
Patatas.	Idem	» 10	» 02	» 02	» 02	90000	1800 »
		» »	» »	» »	» »		5440 87

ENCISO

473

Habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa para el año de 1915, queda expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Enciso, 24 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Vicente N. Collado.

LAGUNA DE CAMEROS

476

Confeccionado el padrón de cédulas personales y el reparto de consumos de esta villa para el próximo año de 1915, quedan estos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y ocho días, respectivamente, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados dichos plazos no será ninguna admitida.

Laguna de Cameros, 25 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Bernabé López.

Se halla vacante la plaza de

Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Además, podrá contratar el agraciado á unas 125 familias pudientes por la iguala de doce pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, ó quince celemines de trigo pagados en época de San Miguel.

Los aspirantes podrán solicitarla, dirigiéndose á esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Laguna de Cameros, 25 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Bernabé López.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

484

Don Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del veintiuno de Octubre próximo, en la Sala audiencia, se celebrará segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los

bienes siguientes radicantes en Navarrete, embargados á Juan Manuel Ulecia Pérez, para pago de costas en causa por allanamiento de morada.

1.ª Una heredad en Pradejón, de diez celemines; linda Norte, José Ulecia; Sur, herederos de Rafael Arjona; Este, Gregorio Oyanguren, y Oeste, senda; tasada en cuarenta y una pesetas.

2.ª Otra en las Boqueras, de seis celemines; linda Norte, Juan Plaza; Sur, lleco; Este, Braulio Huergo, y Oeste, Jerónimo Zorzano; tasada en quince pesetas.

3.ª Una heredad en Cosín, de dos celemines; linda Norte, Ciriaco Santa María; Sur, Ramón Berástegui; Este, camino, y Oeste, río de la Cárcaba; tasada en diez pesetas.

4.ª Una heredad en la Mata, de dos celemines; linda Norte, Ciriaco Santa María; Sur, un lleco; Este, Julián Corcuera, y Oeste, senda; tasada en cinco pesetas.

5.ª Un lleco en el Bustillo, de tres celemines; linda Norte, José Rodríguez; Sur, Juan Plaza; Este y Oeste, Felipe Matute; tasada en ocho pesetas.

6.ª Una viña en Pradejón, de una fanega; linda Norte, herederos de Rafael Arjona; Sur, José Ulecia; Este, senda, y Oeste, un poyo; tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Una viña en Valgaraoz, de una fanega, seis celemines y dos cuartillos; linda Norte, Jesús Moreno; Sur, Jesús Plaza; Este, Jacoba Velasco, y Oeste, Juan Plaza; tasada en cuarenta y seis pesetas.

8.ª Una heredad en Cubillo, de una fanega; linda Norte, José María Briones; Sur, Pascual Sierra; Este, un poyo, y Oeste, camino de Hornos; tasada en cincuenta pesetas.

9.ª Una viña en la Coronilla, de una fanega; linda Norte, Pedro Ulecia; Sur, Pilar Murga; Este, Benigno Santo Domingo, y Oeste, Juan Salcedo; tasada en cincuenta pesetas.

10. Una heredad en los Bustales, de cinco celemines; linda Norte, Eusebio Valiente; Sur, Juan José Unceta; Este, Juan Plaza, y Oeste, Eleuterio Infante; tasada en quince pesetas.

11. Y una viña en las Encinillas, de nueve celemines; linda Norte, Julio Ulecia; Sur, Bonifacio Díez; Este, Antonio Marín, y Oeste, Julio Ulecia; tasada en cuarenta pesetas.

Previsiones

El licitador consignará el diez por ciento de la tasación con la deducción del veinticinco y presentará cédula personal.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes hecha aquella deducción.

Se carece de títulos de propiedad y desconoce si las fincas tienen ó no cargas.

Dado en Logroño á veinticinco de Septiembre de mil novecientos catorce.—Arturo Lorente.—Por su mandato, Pablo Apellániz.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

469

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco del mes de Octubre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, y de todo pan, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 24 de Septiembre de 1914.—El Oficial del Detall, Rafael Cerdón.

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T... quintales métricos de... al precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial.